

Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional N° 000019

Callao, 13 FEB 2026

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO:

VISTOS:

El Decreto Supremo N.° 009-2026-EF publicado el 30 de enero de 2026, en el Diario Oficial "El Peruano"; Informe N.° 000184-2026-GRC/OPT de fecha 11 de febrero de 2026, emitido por la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorando N.° 000253-2026-GRC/GRPPYAT de fecha 11 de febrero de 2026, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N.° 000133-2026-GRC/GAJ de fecha 12 de febrero de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto Público a que se refiere el artículo 9° del Decreto Legislativo N.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los Artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 46.1 del artículo 46° del Decreto Legislativo N.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional las Transferencias de Partidas, las que son aprobadas mediante Ley, y constituyen traslados de créditos presupuestarios entre pliegos;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N.° 000142 de fecha 24 de diciembre de 2025, se aprobó el Presupuesto Institucional de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2026, del Pliego 464: Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, en el marco del Decreto Legislativo N.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N.° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS señala que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, el primer considerando del Decreto Supremo N.° 009-2026-EF publicado el 30 de enero de 2026, en el Diario Oficial "El Peruano", señala que: "(...) el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, dispone que las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, son reajustadas al inicio de cada año mediante decreto supremo, a propuesta del Ministerio de Economía

YESSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha:

y Finanzas, teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado”;

Que, el segundo considerando del Decreto Supremo N.º 009-2026-EF publicado el 30 de enero de 2026, en el Diario Oficial “El Peruano”, refiere que: “(...) de conformidad con el artículo 1 de la Ley N.º 28789, Ley que precisa la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N.º 28449, Ley que establece nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N.º 20530, el valor anualizado de las pensiones para efecto de determinar el monto máximo mensual y del reajuste de pensiones de cesantía, invalidez y sobrevivencia del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N.º 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N.º 19990, es de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha en que corresponda el pago de la pensión”;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1º del Decreto Supremo N.º 009-2026-EF publicado el 30 de enero de 2026, en el Diario Oficial “El Peruano”, establece que, el monto del reajuste asciende a S/ 30,00 (TREINTA Y 00/100 SOLES) para los pensionistas que cumplan con las condiciones previstas en el referido dispositivo legal;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo N.º 009-2026-EF publicado el 30 de enero de 2026, en el Diario Oficial “El Peruano”, dispone: “Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 58 295 880,00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos del Gobierno Nacional y de diversos gobiernos regionales, para financiar los gastos del reajuste de las pensiones dispuesto en el artículo 1 de la presente norma, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, (...)”;

Que, de la revisión del anexo del Decreto Supremo N.º 009-2026-EF publicado el 30 de enero de 2026, en el Diario Oficial “El Peruano”, se advierte que se encuentra considerado el Pliego 464: Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, por el monto total de S/ 1 120 320,00 (UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor de las siguientes Unidades Ejecutoras: 001 – 1028 Región Callao; 300 – 1211 Educación Callao; 301 – 1212 Colegio Militar Leoncio Prado; 302 – 1229 Educación Ventanilla; 400 – 1316 Dirección de Salud I Callao; 401 – 1317 Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión; 402 – 1318 Hospital de Apoyo San José; 403 – 1452 Hospital de Ventanilla; y 404 – 1667 Hospital de Rehabilitación del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Supremo N.º 009-2026-EF, publicado el 30 de enero de 2026 en el Diario Oficial “El Peruano”, los recursos de la Transferencia de Partidas a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2º del citado Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos de aquellos para los cuales fueron transferidos;

Que, la Oficina de Presupuesto y Tributación perteneciente a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante el numeral 3.7 del Informe N.º 000184-2026-GRC/OPT de fecha 11 de febrero de 2026, en atención a la solicitud de eficacia anticipada del acto administrativo, señala que: “(...) el citado decreto supremo fue publicado el viernes 30 de enero de 2026, en la edición extraordinaria del Diario Oficial El Peruano y el anexo correspondiente no fue publicado en el portal oficial del Ministerio de Economía y finanzas (...) Asimismo, durante la coyuntura política sobre la titularidad del pliego 464: Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, posterior a la publicación del mencionado dispositivo normativo, mediante la Resolución Gerencial General Regional N.º 075-2026, de fecha 02 de febrero de 2026, se dispuso el cese del Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, lo cual generó una dilatación y perjuicio en los trámites administrativos para la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional que autoriza el desagregado de los

000019

YESSSENIA TRIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha: 16 FEB 2026

recursos transferidos (...) Posteriormente, mediante la Resolución Gerencial N.° 077-2026, de fecha 03 de febrero de 2026, se designó temporalmente al señor Ricardo Arturo Barrios Reátegui, quien no dispuso las acciones administrativas correspondientes para el trámite de la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional que autoriza el desagregado de los recursos transferidos mediante el Decreto Supremo N.° 009-2026-EF (...) En tal sentido, esta oficina considera pertinente que dicho desagregado sea gestionado con eficacia anticipada al 04 de febrero de 2026, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual faculta a la autoridad administrativa a otorgar eficacia anticipada al acto administrativo cuando ello resulte más favorable a los administrados, no lesione derechos fundamentales ni intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros, y exista el supuesto de hecho que justifique su adopción (...) **Respecto al carácter favorable del acto administrativo:** Los recursos autorizados mediante el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N.° 009-2026-EF están destinados al financiamiento del reajuste de pensiones, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 4° de la Ley N.° 28449, a favor de los pensionistas de nueve (09) Unidades Ejecutoras del Pliego 464. **Respecto a la no afectación de derechos de terceros:** La desagregación con eficacia anticipada al 04 de febrero de 2026 no lesiona derechos fundamentales ni intereses de buena fe, toda vez que los recursos se destinan exclusivamente al cumplimiento de obligaciones previsionales del Pliego 464: Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao y se dará cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N.° 009-2026-EF. **Respecto a que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción:** Considerando la fecha de publicación del Decreto Supremo N.° 009-2026-EF y la coyuntura política que no permitieron gestionar el desagregado dentro del plazo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3° del mencionado dispositivo legal, se considera necesario se gestione el desagregado con eficacia anticipada al 04 de febrero de 2026, en aplicación del numeral 17.1 del Art. 17° del T.U.O. de la Ley N° 27444”;

Que, la Oficina de Presupuesto y Tributación perteneciente a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante el numeral 3.9 del precitado informe, señala que: “(...) en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo N.° 1440, referido a los principios de legalidad y presunción de veracidad, esta oficina considera procedente efectuar las gestiones administrativas correspondientes para la desagregación de los recursos transferidos mediante el Decreto Supremo N.° 009-2026-EF, a fin de incorporarlos en el Presupuesto Institucional del Pliego 464: Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, por un importe total de S/ 1 120 320,00 (UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor de las siguientes Unidades Ejecutoras: 001 – 1028 Región Callao; 300 – 1211 Educación Callao; 301 – 1212 Colegio Militar Leoncio Prado; 302 – 1229 Educación Ventanilla; 400 – 1316 Dirección de Salud I Callao; 401 – 1317 Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión; 402 – 1318 Hospital de Apoyo San José; 403 – 1452 Hospital de Ventanilla; y 404 – 1667 Hospital de Rehabilitación del Callao”;

Que, el Memorando N.° 000253-2026-GRC/GRPPYAT de fecha 11 de febrero de 2026, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, señala que: “(...) a efectos de efectuar la desagregación de los recursos autorizados mediante el citado decreto supremo para el Año Fiscal 2026, corresponde emitir el acto administrativo respectivo, el cual debe ser aprobado mediante Resolución del Titular de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3° del referido dispositivo legal. (...) el desagregado deberá ser autorizado con eficacia anticipada al 04 de febrero de 2026, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...)”;

Que, el presente acto administrativo se enmarca estrictamente en la aprobación de la desagregación de los recursos presupuestarios autorizados mediante Decreto Supremo N.° 009-2026-EF publicado el 30 de enero de 2026, en el Diario Oficial “El Peruano”, y no convalida actos u acciones que las Unidades Ejecutoras hayan realizado o realicen y que no se cifan a las disposiciones legales vigentes, ni constituye sustento legal ni técnico para realizar gastos que no cuenten con la base legal respectiva;

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Nuevo Texto Único Ordenado – TUO del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por el Consejo Regional, mediante la Ordenanza Regional N.º 000001 de fecha 26 de enero de 2018 y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Desagregación de Recursos

Aprobar con eficacia anticipada al 04 de febrero de 2026, la desagregación de los recursos transferidos mediante el Decreto Supremo N.º 009-2026-EF publicado el 30 de enero de 2026, en el Diario Oficial "El Peruano", para la incorporación en el Presupuesto Institucional del Pliego 464: Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, por el importe total de S/ 1 120 320,00 (UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor de las siguientes Unidades Ejecutoras: 001 – 1028 Región Callao; 300 – 1211 Educación Callao; 301 – 1212 Colegio Militar Leoncio Prado; 302 – 1229 Educación Ventanilla; 400 – 1316 Dirección de Salud I Callao; 401 – 1317 Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión; 402 – 1318 Hospital de Apoyo San José; 403 – 1452 Hospital de Ventanilla; y 404 – 1667 Hospital de Rehabilitación del Callao, de acuerdo al detalle del Anexo N.º 01 "Desagregado del Gasto por Unidad Ejecutora", que forma parte integrante de la presente resolución.

EGRESOS

SECCIÓN SEGUNDA	:	INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
PLIEGO	:	464. GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1. RECURSOS ORDINARIOS
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	:	9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
PRODUCTO	:	3999999 SIN PRODUCTO
ACTIVIDAD	:	5000991. OBLIGACIONES PREVISIONALES

GASTOS CORRIENTES

2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 1 120 320,00

TOTAL, PLIEGO

1 120 320,00

ARTÍCULO 2º.- Codificaciones

La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las codificaciones que

000019

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha: 16 FEB 2026

se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.



ARTÍCULO 3°.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial instruye a la(s) Unidad(es) Ejecutora(s) para que elabore(n) las correspondientes notas para la modificación presupuestaria que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

ARTÍCULO 4°.- Incorporación de Recursos

Los recursos a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados, incorporados y/o transferidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N.° 009-2026-EF.



ARTÍCULO 5°.- Presentación de la Resolución

Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente resolución dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31°, del Decreto Legislativo N.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y a las Unidades Ejecutoras consideradas en el anexo, adjunto al presente documento.

ARTÍCULO 6°.- Remítase

Remitir copia de la presente Resolución y actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao, para el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abel HAROLD ANGULO CARDENAS
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CIRO RONALD CASTILLO ROJO SALAS
GOBERNADOR

ES CONTA FEL DEL ORIGINAL

YERRENI A MIRANDA RIZ

7 FEBRARIO 2012

DALE EN UNO DE LOS SIGUIENTES

EN EL

000019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Anexo N° 01

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 102 Fecha: 16 FEB. 2026

"Desagregado del gasto por Unidad Ejecutora" (En soles)

Fuente de financiamiento : 1. Recursos Ordinarios
 Categoría presupuestaria : 9002: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
 Actividad : 5000991: Obligaciones Previsionales
 Genérica de gasto : 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales

PLIEGO/UNIDAD EJECUTORA	N° DE BENEFICIARIOS	MONTO
464: GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	3112	1,120,320.00
001 - 1028. REGIÓN CALLAO	43	15,480.00
300 - 1211. EDUCACION CALLAO	2177	783,720.00
301 - 1212. COLEGIO MILITAR LEONCIO PRADO	9	3,240.00
302 - 1229. EDUCACION VENTANILLA	32	11,520.00
400 - 1316. DIRECCION DE SALUD I CALLAO	41	14,760.00
401 - 1317. HOSPITAL DANIEL A. CARRION	797	286,920.00
402 - 1318. HOSPITAL DE APOYO SAN JOSE	11	3,960.00
403 - 1452. HOSPITAL DE VENTANILLA	1	360.00
404 - 1667. HOSPITAL DE REHABILITACIÓN DEL CALLAO	1	360.00



